REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, se encontraba en los procesos para archivo y que verificado el Siglo XXI, se observa como última actuación 12 de noviembre del 2015 data en la cual se desarrolló diligenciamiento de juzgamiento.

En tal sentido se informa que se observa que el 17 de agosto del 2022 se recepciono en físico el expediente según oficio 1240 del 16 de agosto el 2022 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.

En tal sentido se informa que el HTSSL en providencia del 15 de mayo de 2018, REVOCA en su integridad el fallo dictado en primera instancia fechada 12 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta y el HTSSL en su numeral cuarto ordenó EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS de cada instancia (folio 19 del archivo 01 de la carpeta de segunda instancia).

Así mismo, en providencia del 28 de abril del 2022 emanada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1 en proveído SL3937-2021, en la cual se ordena NO CASA la sentencia dictada el 15 de mayo de 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 15 de mayo de 2018. *"CUARTO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandada, fijando como agencias en derecho de primera instancia el equivalente a tres SMLMV…. a favor de la parte demandante"*	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de AGENCIAS DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR DEL NORTE en favor de JOSUE DE JESUS SERRANO TRIGOS.	$2'344,272

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2 instancia	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de AGENCIAS DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR DEL NORTE en favor de JOSUE DE JESUS SERRANO TRIGOS.	$1´562.848
Casación	
Las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo de la empresa demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de $ 8.800.000 a favor del opositor (demandante).	
Agencias en derecho a pagar por parte de AGENCIAS DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR DEL NORTE en favor de JOSUE DE JESUS SERRANO TRIGOS.	$8.800.000
Total	$ 12,707,120

Pasa con un total de tres carpetas 1 instancia (00 al 12); carpeta 2 instancia (01 al 03; carpeta casación (01 archivo)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Treinta de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 17 de agosto del 2022 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 12).

2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL en el cual se ordena: "REVOCAR en su integridad el fallo dictado en primera instancia fechada 12 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, ordenando EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS de cada instancia (folio 19 del archivo 01 de la carpeta de segunda instancia).

3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

4. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 044 DEL 10-04-2023

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11cff5f3b0aaed9364339734f97d3872b60f2a267ebbfdb2ce16099671989b9**
Documento generado en 31/03/2023 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que mediante oficio No 0127 del 14 de febrero de 2023 se ofició a la federación de aseguradores colombianos FASECOLDA para que expidiera respuesta clara y concreta sobre el derecho de petición radicado el 31 de agosto de 2017; Igualmente se informa que reposa respuesta de FASECOLDA. Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 30 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta emitida por la FEDERACION DE ASEGURADORES COLOMBIANOS FASECOLDA (archivo 27)

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4823ac2172c6c961847e2656fe4690780e45125f0bcff0b72c22893047545c**
Documento generado en 31/03/2023 01:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 16 de diciembre de 2022 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Pasa con veinticinco consecutivos del (00 a 24). Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 30 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, *"PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 25 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta."*

2. Mantener la fecha fijada para el día 4 de agosto del 2023 a las 09:00 a.m., con el fin de adelantar art. 80 del C.P.T. y S.S.

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

4. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d55e9ad363d8890a2695737717066df2931e6176770200717a25cbc0f7a161**
Documento generado en 31/03/2023 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 21 de noviembre de 2022 (archivo 29) se libró orden de mandamiento de pago, y se notificó en estados electrónicos el 22 de noviembre de 2022. Del 23 de noviembre al 6 de diciembre del 2022 se surtió el traslado venciendo en silencio por parte de TRASNPORTE SAFERBO S.A. De igual forma, obra respuesta de las entidades bancarias, BANCAMIA, BBVA, OCCIDENTE, W, CAJA SOCIAL, BOGOTA, BANCOLOMBIA, MIBANCO, DAVIVIENDA, MUNDO MUJER, FALABELLA, PICHINCHA. En archivo 58 el apoderado judicial solicita seguir adelante la ejecución. En archivo 39 se observa certificación del banco agrario obrando tres depósitos judiciales por valor de $30.000.000. Pasa con un total de cincuenta y siete (58) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 58. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 30 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto que antecede fechado el 21 de noviembre de 2022 (archivo 29) y publicado en estado el 22 de noviembre de 2022, se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de DEISON FABIAN MENDOZA RODRIGUEZ y en contra de TRANSPORTE SAFERBO S.A.

El mandamiento de pago, se notificó por estado al ejecutado TRANSPORTE SAFERBO S.A. el 22 de noviembre de 2022, conforme se puede verificar en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial en el micrositio de este despacho judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, a ordenar que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

De otra parte, las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias: BANCAMIA (archivo 32), BBVA (archivo 36), OCCIDENTE (archivo 37), W (archivo 38), CAJA SOCIAL (archivo 39), BOGOTA (archivo 40), BANCOLOMBIA (archivo 41), MIBANCO (archivo 42), DAVIVIENDA (archivo 43), MUNDO MUJER S.A (archivo 44), BANCO FALABELLA (archivo 45), PICHINCHA (archivo 48).

Verificado el portal del banco Agrario se observa deposito N° 45101000096869 por valor de $ 3.323.773,00 constituido por BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA (archivo 55); deposito N° 451010000968843 por valor de $ 11.676.227,00 constituido por BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA (archivo 56) y deposito N° 451010000970205 por valor de $ 15.000.000,00 constituido por BANCOLOMBIA (archivo 57).

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1. **Ordenar seguir adelante** la ejecución en favor de DEISON FABIAN MENDOZA RODRIGUEZ y en contra de TRANSPORTE SAFERBO S.A. conforme el auto de mandamiento de pago adiado el 21 de noviembre de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.

3. **Poner en conocimiento** de las partes las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias: BANCAMIA (archivo 32), BBVA (archivo 36), OCCIDENTE (archivo 37), W (archivo 38), CAJA SOCIAL (archivo 39), BOGOTA (archivo 40), BANCOLOMBIA (archivo 41), MIBANCO (archivo 42), DAVIVIENDA (archivo 43), MUNDO MUJER S.A (archivo 44), BANCO FALABELLA (archivo 45), PICHINCHA (archivo 48).

4. **Poner en conocimiento** de las partes los títulos constituidos por las entidades bancarias: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA (archivo 55), BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA (archivo 56) y BANCOLOMBIA (archivo 57).

5. **Poner en conocimiento** de las partes los títulos constituidos por las entidades bancarias: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA (archivo 55), BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA (archivo 56) y BANCOLOMBIA (archivo 57).

6. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

7. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 44 DEL 10-04-2023

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeee24d17f4192e89a7d2d370f21ce2c836fa0640679bceb041211588b072a9**
Documento generado en 31/03/2023 01:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 28 de febrero del 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 04 de agosto de 2022. *"QUINTO: CONDENAR en costas a ASEO URBANO S.A.S. S.A. E.S.P, fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 400.000, oo)*	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de ASEO URBANO S.A E.S.P en favor de DIOMEDES JESUS PEREZ RAMIREZ	$ 400.000
2 instancia	
Sentencia 25 de noviembre 2022 "*SEGUNDO. - CONDENAR en costas a la activa. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada $200.000. Liquídense de manera concentrada en el despacho de origen."*	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de DIOMEDES JESUS PEREZ RAMIREZ en favor de ASEO URBANO S.A E.S.P	$ 200.000
Total	$ 600.000

Pasa con treinta consecutivos del (01 a 30). Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 30 de marzo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 28 de febrero de 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 28).

2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 4 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta."*

3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

'

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d65059b0089cba0bd26cb2256b40abca521677df856b097c5a9939b1219b9d**
Documento generado en 31/03/2023 01:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 15 de junio de 2021 se admite la demanda y se ordena notificar. La apoderada de la parte actora allega el cotejo de la notificación enviada a la demandada (archivo 21). El 12 de julio de 2021 (archivo 22), el representante legal de la demandada propone nulidad. El 14 de julio de 2021 el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda (archivo 24). Se solicita el impulso procesal (archivo 25-27). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 27.
San José de Cúcuta, 31 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se resuelve.

DE LA NULIDAD PROPUESTA

En cuanto a la nulidad que propone el representante legal de la demandada señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ (archivo 22-23), el Despacho se abstendrá de darle trámite, en consideración a que siendo este proceso de primera instancia, las partes deben estar representados a través de apoderado judicial.

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Ahora, el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía a este procedimiento por expresa remisión del art. 145 del CPL Y SS, señala que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito.

En este caso, el señor representante legal de la demandada TRITURADORA LA ROCA Y CONSTRUCCIONES SAS, en el escrito por medio del cual manifiesta que presenta nulidad de lo actuado, hace referencia al auto admisorio de la demanda, por tanto se tendrá por notificado por conducta concluyente, empezando a correr el traslado contemplado en el art. 74 del CPL y de la SS, a partir del día siguiente de la presentación del escrito, esto es, el 13 de julio de 2021 hasta el 27 del mismo mes y año.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Observa el Despacho que el representante legal concedió poder al Dr. Jorge Iván Silva Suárez (archivo 24 fl. 4) y este dio respuesta a la demanda el 14 de julio de 2021 (archivo 24), es decir dentro de los términos de ley, por tanto se reconocerá personería al profesional del derecho y se aceptará la contestación de la demanda.

Como la parte demandada se encuentra notificado y respondió la demanda, se procederá a señalar fecha y hora, para celebrar la audiencia del art.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de darle trámite a la nulidad propuesta por el representante legal de la demandada, por lo dicho en las motivaciones de esta providencia.

2.- **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada TRITURADORA LA ROCA Y CONSTRUCCIONES SAS, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor JORGE IVÁN SILVA SUÁREZ, para actuar en nombre de la demandada TRITURADORA LA ROCA Y CONSTRUCCIONES SAS, conforme y en los términos del poder allegado obrante en el archivo 24.

4.- **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por la TRITURADORA LA ROCA Y CONSTRUCCIONES SAS, a través de su apoderado judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

6.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 44 DEL 10-abr-2023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411c239bc9ea59432198d1a2c7686e1aada24b2c53eee247e875861d8a8bffcf**
Documento generado en 31/03/2023 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 24 de junio de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar (archivo 14). El 22 de julio de 2021 (archivo 15) la apoderada de la parte actora allega el cotejo de la notificación personal. El 27 de septiembre de 2021 (archivo 17) solicita acumulación de procesos. Mediante auto del 15 de septiembre de 2022 (archivo 22) se continúa el trámite sin necesidad de nueva citación a Colpensiones, toda vez que no respondió dentro del término de ley la demanda. Se ordena notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado. Requerir al Juzgado 4 Laboral del Circuito compartiera el link del expedienta radicado 2021-00125. El 28 de octubre de 2022 Colpensiones (archivo 25) contesta la demanda. El 18 de noviembre de 2022 (archivo 28) el Juzgado 4 Laboral del circuito de Cúcuta solicita certificar el estado actual del proceso, cuándo fue notificada la demanda. El 13 de marzo de 2023 (archivo 31) se señaló fecha para audiencia para el próximo 5 de octubre de 2023 a las 9 am. El 15 de marzo de 2023 el Juzgado 4 Laboral del Circuito remite el link del expediente virtual (archivo 32). Colpensiones solicita la nulidad de lo actuado (archivo 33). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 34. San José de Cúcuta, 31 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, del escrito de nulidad presentado por COLPENSIONES, córrasele traslado a la parte demandante por

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el art. 134 del C.G.P. aplicable por analogía a este procedimiento, por expresa remisión del art. 145 del C.P.L. y de la SS, para que se sirva hacer las manifestaciones a que haya lugar.

Respecto de la acumulación de procesos, se resolverá una vez se haya descorrido el traslado antes ordenado.

Vencidos los términos, regrese inmediatamente el proceso al Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204307b3d237c434000c5a99840864760123ff80f780e6df5485b883ac74d19f**
Documento generado en 31/03/2023 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 28 de febrero del 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 02 de septiembre de 2022. *"TERCERO: ONDENAR, en costas, a la parte demandada Corporación Educativa Cetic Colombia S.A. Fijar como Agencias en Derecho, en favor de la parte demandante, la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.*	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de CORPORACION EDUCATIVA CETIC COLOMBIA S.A en favor de LEIDY MICHEL VERA BARRAGAN	$ 1.000.000
2 instancia	
Sentencia 25 de noviembre 2022 *"SEGUNDO.- CONDENAR en costas a Corporación Educativa de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -Corporación CETIC Colombia-. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de $500.000 a cargo de cada una de ellas. Liquídense de manera concentrada por el despacho de origen."*	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de CORPORACION EDUCATIVA CETIC COLOMBIA SA en favor de LEIDY MICHEL VERA BARRAGAN	$ 500.000
Total	$ 1.500.000

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 044 DEL 10-04-2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con cuarenta y un consecutivos del (00 a 41). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 30 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 28 de febrero de 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 40).

2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 2 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta".*

3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d475ce12b378b6a9b2c226fec496b68907c39f14c7bd6dc9f0da6fa6391d5c8b**
Documento generado en 31/03/2023 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 02/03/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado NELSON ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR en representación de MARÍA EUFEMIA PARADA GRANADOS como persona de apoyo para el ejercicio de la Capacidad Legal de CLARA ALEJANDRA PORTILLA PARADA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que establece la competencia en los procesos contra las Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, así: *"En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante".*

Al respecto, debe observarse que la actora no aportó constancia alguna en la que se verifique que se haya surtido la reclamación del derecho pretendido ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., por lo que la competencia de este asunto recae en el lugar de domicilio de la demandada, esto es, en la ciudad de Medellín – Antioquia, conforme lo plasmado en el certificado de existencia y representación legal aportado al plenario[1].

Por lo expuesto, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión de este asunto a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Medellín - Antioquia, conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, debiéndose advertir que esta decisión no es susceptible de recursos según lo

[1] Véanse los folios 21 y ss del consecutivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el expediente digital.

reglado en el artículo 139 ibídem, normativa aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda instaurada por el abogado NELSON ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR en representación de MARÍA EUFEMIA PARADA GRANADOS como persona de apoyo para el ejercicio de la Capacidad Legal de CLARA ALEJANDRA PORTILLA PARADA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Medellín - Antioquia, en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 044 DEL 10-04-2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f40003d245a0497e900fe5c92551d97ad7941dec6592095c2c5602481193445**
Documento generado en 31/03/2023 01:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 02/03/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-14) con catorce (14) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL
Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO como apoderado del señor RICARDO BELTRAN GARCIA, en contra de ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Al ser ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. una Empresa Industrial y Comercial del Estado, debe ser sujeto de la reclamación administrativa prevista en el numeral 6 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Reclamación que no se acredita dentro del presente asunto.

2. Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y a efectos de verificar no sólo la representación legal de la entidad, sino la dirección de domicilio principal y el canal digital reportados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 044 DEL 10-ABRIL-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO como apoderado del señor RICARDO BELTRAN GARCIA, en contra de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.418.342 de Cácota y Tarjeta Profesional No. 83.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de RICARDO BELTRAN GARCIA, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

CUARTO: ACEPTAR la sustitución del poder especial que hiciere el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO a la sociedad ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 901.149.312-2 para actuar en este asunto como apoderada del señor RICARDO BELTRAN GARCIA, en la forma y para los fines del poder de sustitución aportado al expediente[2].

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Véase el consecutivo 04 del expediente digital.
[2] Véase el consecutivo 15 del expediente digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 044 DEL 10-ABRIL-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f486eb85e0a98cde07c377efcbdc0d877bdc11ba8a0057b7eae9da5f6a0956**
Documento generado en 31/03/2023 01:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 07/03/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL
Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA como apoderado del señor CARLOS JESÚS SÁNCHEZ BITAR en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar las pretensiones elevadas en los numerales 1,2,3 y 4 del escrito de demanda.

2. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. No se cumple con lo establecido en el numeral tercero del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el inciso primero del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se reportó el domicilio y dirección de notificación, así como el canal digital del demandante. Se advierte que no es de recibo

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 044 DEL 10-ABRIL-2023

que la dirección de notificación física y/o electrónica del demandante sea la misma de su apoderado.

4. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA, quien actúa en representación del señor CARLOS JESÚS SÁNCHEZ BITAR y en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 044 DEL 10-ABRIL-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa5c856fe3b053d5306fcf5d31c76986775aa08e223662a8b9466c270deb33f**
Documento generado en 31/03/2023 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica